

## **AUTO No. 01493**

### **“POR EL CUAL SE MODIFICA UN AUTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el Acuerdo Distrital 257 del 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 2009, la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y la Resolución 3768 de 2013 y la Ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante el Auto No. 00888 del 08 de junio de 2016, se inició un trámite de certificación ambiental a la sociedad **CDA CARMOTOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.966.370-0, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase A, en el establecimiento de comercio denominado **CDA CARMOTOS.**, ubicado en la Carrera 28 No. 6-29 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, mediante el empleo del siguiente equipo:

- Equipo analizador de gases para motocicletas de cuatro (4) tiempos marca MOTORSCAN, No. de serie 16100009010900009, modelo 8060..

Acto administrativo notificado personalmente el 13 de junio de 2016, al señor **JHOAN FABIAN HEREDIA VALDERRAMA** en su calidad de representante legal, quedando ejecutoriado el 14 de junio de 2016.

Que mediante los radicados Nos. , 2016ER95995 del 13 de junio de 2016, 2016ER96714 del 14 de junio de 2016 y 2016ER102357 del 22 de junio de 2016, la sociedad **CDA CARMOTOS S.A.S.**, allegó copia del recibo de caja No. 3466623 del 22 de junio de 2016 por el valor de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$934.018) y solicitó la inclusión de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases marca MOTORSCAN, modelo 8060, serie No. 161100015017900015.

**AUTO No. 01493**

- Equipo opacímetro marca MOTORSCAN, modelo 9011, serie No. 161500223004800223.

Que a través del radicado 2016EE124279 del 21 de julio de 2016, esta Entidad dio respuesta a la solicitud realizada por la sociedad **CDA CARMOTOS S.A.S.**, mediante el radicado 2016ER96715 del 14 de junio de 2016.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*. (Subrayado fuera del texto).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el

Página 2 de 7

### **AUTO No. 01493**

Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,...”* de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

*“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*



**AUTO No. 01493**

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”*

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

*“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

*(...)*

*3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*

*4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*

*5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*

*6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se*

**AUTO No. 01493**

*surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”.*

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través del Auto de Inicio 00888 del 08 de junio de 2016, inicio trámite de certificación en materia de revisión de gases a la sociedad **CDA CARMOTOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.966.370-0, para que operara como centro de diagnóstico automotor clase A, en el establecimiento denominado **CDA CARMOTOS S.A.S**, ubicado en la Carrera 28 No. 6 - 29 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad.

Que mediante radicado No. 2016ER102357 del 22 de junio de 2016, el representante legal de la sociedad **CDA CARMOTOS S.A.S**, el señor JHON FABIAN HEREDIA VALDERRAMA solicitó a esta secretaria la inclusión de los equipos: Analizados de gases, marca MOTORSCAN modelo 8060 s/n 16110001501700015 y Opacímetro marca MOTORSCAN modelo 9100 s/n 161500223004800223.

Que adicionalmente mediante el radicado 2016ER75818 del 13 de mayo de 2016, la sociedad **CDA CARMOTOS S.A.S**, solicitó la certificación de los equipos: Analizador de gases para motocicletas de cuatro (4) tiempos marca MOTORSCAN, No. de serie 161000009010900009, modelo 8060 y Equipo Termohigrometro S/N TH 0615131 marca INDUTESA, pero una vez revisado el auto de inicio No. 00888 del 08 de junio de 2016, se pudo verificar que solo se otorgó certificación respecto del analizador de gases dedicado a la medición de motocicletas de cuatro (4) tiempos.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar el Auto No. 00888 del 08 de junio de 2016, lo cual se ordenará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Modificar el artículo primero del Auto No. 00888 del 08 de junio de 2016, el cual quedara así:

Página 5 de 7

## **AUTO No. 01493**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases, solicitado por la sociedad **CDA CARMOTOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.966.370-0, con el fin de verificar si el equipo de medición de gases propuesto para operar en el Centro de Diagnóstico Automotor **clase B**, ubicado en la Carrera 28 No. 6 - 29 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, con software de aplicación **INDUPACK**, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas; los equipos propuestos son:

- Analizador de gases para motocicletas de cuatro (4) tiempos marca **MOTORSCAN**, No. de serie 16100009010900009, modelo 8060.
- Equipo Termohigrometro S/N TH 0615131 marca **Indutesa**.
- Analizados de gases, marca **MOTORSCAN** modelo 8060, serie No. 16110001501700015.
- Opacímetro marca **MOTORSCAN** modelo 9100, serie No. 161500223004800223.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación al Centro de Diagnóstico Automotor clase A de la sociedad **CDA CARMOTOS S.A.S.**, ubicado en la Carrera 28 No. 6 - 29 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, a efecto de determinar si el equipo de medición relacionado anteriormente, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad **CDA CARMOTOS S.A.S.**, el señor **JHOAN FABIAN HEREDIA VALDERRAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.419.079 o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 28 No. 6 - 29 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente auto en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral primero del artículo segundo de la Resolución No. 653 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**AUTO No. 01493**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**Dado en Bogotá a los 17 días del mes de agosto del 2016**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

SDA-16-2016-1104

**Elaboró:**

CAROLINA MORRIS PRIETO	C.C:	1032441853	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 781 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/07/2016
------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

JORGE ARMANDO SOLANO PEÑA	C.C:	79056337	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 635 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/07/2016
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/08/2016
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------